

Contrato No. 1

AÑO: 2016

DOCUMENTO AUTENTICADO

DE

**CONTRATO DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA No. FSV-01/2016
"SERVICIOS DE ASESORIA LEGAL EN MATERIA LABORAL PARA EL
FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA "**

OTORGADO ENTRE

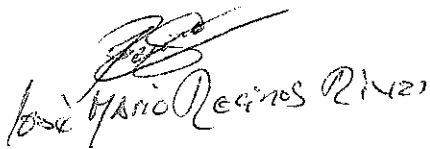
FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Y

DR. LUIS ALFONSO MENDEZ RODRIGUEZ

ANTE LOS OFICIOS DE LA NOTARIO

LICDA. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA


José Mario Reginos Rivas

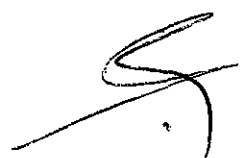
14/06/2016

CONTRATACIÓN DIRECTA No. FSV-01/2016 "SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL EN MATERIA LABORAL PARA EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA"

Contrato No. 1

NOSOTROS, RICARDO ANTONIO AVILA CARDONA,

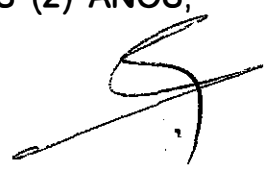
Gerente Administrativo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número veintiocho emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve del Tomo número Cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, para un período legal de funciones que finaliza el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chévez Ruíz; c) Certificación extendida el día dos del mes de junio de dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos



Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chévez Ruíz, a las diecinueve horas del día dos de junio de dos mil catorce, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; d) Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto XIV) del Acta de Sesión de Junta Directiva JD-CERO NOVENTICINCO/DOS MIL DIECISEIS, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, la cual contiene los acuerdos de Junta Directiva que por Unanimidad **Resuelve** entre otros: **A)** Adjudicar el servicio objeto de la Contratación Directa N° FSV-01/2016 "SERVICIOS DE ASESORIA LEGAL EN MATERIA LABORAL PARA EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA" al Doctor Luis Alfonso Méndez Rodríguez por un monto de VEINTIGUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 24,408.00) incluye IVA. El plazo de la prestación del servicio será a partir del 6 de junio de 2016 al 5 de junio de 2018. **B)** Autorizar se delegue en el Gerente Administrativo, Licenciado Ricardo Antonio Avila Cardona, para que en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme el contrato respectivo. **C)** Tener por nombrado como Administrador del Contrato en el presente proceso a la Licenciada Gladys Margarita Menéndez de Cárcamo, Jefe del Área de Gestión y Desarrollo Humano; quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATANTE**, y por otra parte **LUIS ALFONSO MENDEZ RODRIGUEZ**,

actuando en mi carácter personal, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL CONTRATISTA**, y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente de la Contratación Directa número **FSV-01/2016** denominado "SERVICIOS DE ASESORIA LEGAL EN MATERIA LABORAL PARA EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA" el presente contrato de conformidad a la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** Contratar los servicios de consultoría de asesoría laboral. Actividades a realizar. a) Acudir al Fondo cuando fuere requerido por la Junta Directiva, Director Ejecutivo, Gerente General, Gerente Legal, Gerente Administrativo o Jefe del Área de Gestión y Desarrollo Humano. b) Evacuar verbalmente, por escrito o por simple visto bueno, según el mérito de la consulta, las dudas, problemas o cuestiones laborales que le formulen o plantearen la Junta Directiva, Director Ejecutivo, Gerente General, Gerente Legal, Gerente Administrativo o Jefe del Área de Gestión y Desarrollo Humano. c) Representar al FSV en atención de requerimiento en sede administrativa, ante el Ministerio de Trabajo; no incluye la procuración por conflictos individuales y colectivos en sede Administrativa o Judicial. d) Cualquier otra asesoría o diligencia en materia laboral, que se requiera. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Documento para Contratación Directa No. FSV-01/2016 preparado por el FSV, La oferta, La resolución de adjudicación, Garantías, y otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones cubiertas con cargo a: Centro de costo 320 Área de Gestión y Desarrollo Humano; Especifico: 54599 Consultorías, Estudios e Investigaciones Diversas, Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo. 0101. El monto total del servicios es de **VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 24,408.00)** incluye IVA. Los honorarios serán cancelados mediante cheque, mensualmente al finalizar cada mes, posterior a la presentación en la UACI de la Factura de Consumidor Final correspondiente y el acta de recepción del servicio, ambos debidamente firmados y sellados por el Administrador del Contrato y el Gerente Administrativo. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA.** El plazo para la prestación del servicio será de DOS (2) AÑOS,



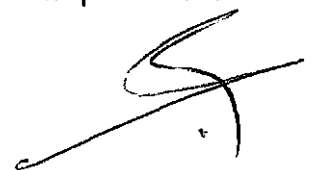
contados a partir de la fecha de emisión de la Orden de Inicio, que emitirá el Administrador del Contrato posterior a la firma del Contrato. De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al Art. 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley.

V) LUGAR DONDE SE PRESTARA EL SERVICIO. Los Servicios deberán prestarse en el FSV, ubicado en las Oficinas Centrales, Calle Rubén Darío N° 901, San Salvador; o donde se le indique de acuerdo a lo que esté diligenciado.

VI) GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará **Garantía de Cumplimiento de Contrato**. El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 7**), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Contratación Directa, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que se publica en la página Web de la SSF www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del diez por ciento (10%) del monto total del servicio establecido en el Contrato, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las

obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciada Gladys Margarita Menéndez de Cárcamo, Jefe del Área de Gestión y Desarrollo Humano, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su



devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Para dar por recibido el servicio, el Administrador del Contrato, procederá a una inspección del servicio, con el propósito de determinar que cumple con lo establecido en los Documentos Contractuales, levantando y firmando el Acta de Recepción correspondiente conforme al Artículo 77 del Reglamento de la LACAP. En caso de no recibirse el servicio de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. **IX SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (I) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **X) CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP, y en otras leyes vigentes. **XI) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **XII) CESIÓN.** Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del

presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV) SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio recibido. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso.; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Fondo Social



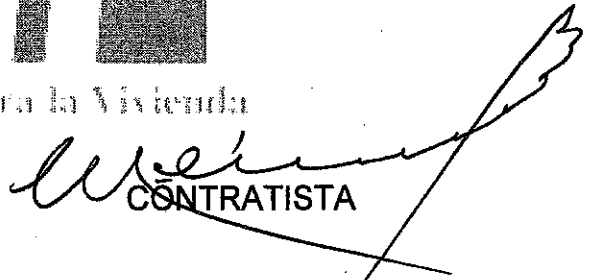
para

conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo Social para la Vivienda, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante. **XVIII) NOTIFICACIONES** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: al **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, en Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenidas Sur, San Salvador; y al Doctor **LUIS ALFONSO MENDEZ RODRIGUEZ**

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de junio de dos mil dieciséis


CONTRATANTE

Fondo Social para la Vivienda


CONTRATISTA

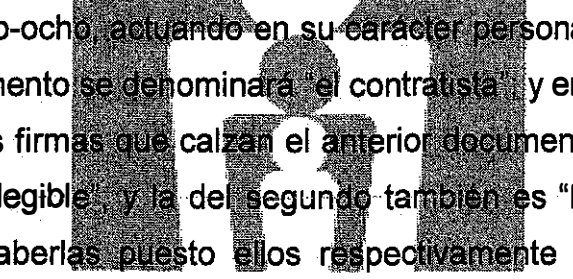
En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día seis de junio de dos mil dieciséis. Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notaria, de este domicilio, COMPARECEN: por una parte el Licenciado **RICARDO ANTONIO AVILA CARDONA**,





actuando en su calidad de Gerente Administrativo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, cuya personería doy fe de ser legítima suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número veintiocho emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve del Tomo número Cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, para un período legal de funciones que finaliza el día diecisiete de agosto de dos mil dieciseis, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chávez Ruíz; c) Certificación extendida el día dos del mes de junio de dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chávez Ruíz, a las diecinueve horas del día dos de junio de dos mil catorce, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; d) Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto **XIV) del Acta de Sesión de Junta Directiva JD-CERO NOVENTICINCO/DOS MIL DIECISEIS**, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, la cual contiene los acuerdos de Junta Directiva que por Unanimidad **Resuelve** entre otros: **A) Adjudicar el servicio objeto de la Contratación Directa N° FSV-01/2016 "SERVICIOS DE ASESORIA LEGAL EN**

MATERIA LABORAL PARA EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA” al Doctor Luis Alfonso Méndez Rodríguez por un monto de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 24,408.00) incluye IVA. El plazo de la prestación del servicio será a partir del 6 de junio de 2016 al 5 de junio de 2018. **B)** Autorizar se delegue en el Gerente Administrativo, Licenciado Ricardo Antonio Avila Cardona, para que en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme el contrato respectivo. **C)** Tener por nombrado como Administrador del Contrato en el presente proceso a la Licenciada Gladys Margarita Menéndez de Cárcamo, Jefe del Área de Gestión y Desarrollo Humano, y que en el transcurso del presente instrumento se denominará “el Fondo” ó “la institución contratante”; y por otra parte el Licenciado **LUIS ALFONSO MENDEZ RODRIGUEZ** de setenta



cinco- cero cero uno-ocho, actuando en su carácter personal, que en el transcurso del presente instrumento se denominará “el contratista” y en los caracteres dichos, **ME DICEN:** Que las firmas que calzan el anterior documento y las cuales se leen, la del primero es “Ilegible” y la del segundo también es “Ilegible”, las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyas todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un contrato del proceso de Contratación Directa Número número **FSV-01/2016** denominado **“SERVICIOS DE ASESORIA LEGAL EN MATERIA LABORAL PARA EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA”**, adjudicado mediante resolución de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis. El presente contrato se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** Contratar los servicios de consultoría de asesoría laboral. Actividades a realizar. **a)** Acudir al Fondo cuando fuere requerido por la



Junta Directiva, Director Ejecutivo, Gerente General, Gerente Legal, Gerente Administrativo o Jefe del Área de Gestión y Desarrollo Humano. b) verbalmente, por escrito o por simple visto bueno, según el mérito de la consulta, las dudas, problemas o cuestiones laborales que le formulen o plantearen la Junta Directiva, Director Ejecutivo, Gerente General, Gerente Legal, Gerente Administrativo o Jefe del Área de Gestión y Desarrollo Humano. c) Representar al FSV en atención de requerimiento en sede administrativa, ante el Ministerio de Trabajo; no incluye la procuración por conflictos individuales y colectivos en sede Administrativa o Judicial. d) Cualquier otra asesoría o diligencia en materia laboral, que se requiera. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Documento para Contratación Directa No. FSV-01/2016 preparado por el FSV, La oferta, La resolución de adjudicación, Garantías, y otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a: Centro de costo **320 Área de Gestión y Desarrollo Humano**; Específico: 54599 Consultorías, Estudios e Investigaciones Diversas, Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo. 0101. El monto total del servicios es de **VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 24,408.00)** incluye IVA. Los honorarios serán cancelados mediante cheque, mensualmente al finalizar cada mes, posterior a la presentación en la UACI de la Factura de Consumidor Final correspondiente y el acta de recepción del servicio, ambos debidamente firmados y sellados por el Administrador del Contrato y el Gerente Administrativo. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA.** El plazo para la prestación del servicio será de **DOS (2) AÑOS**, contados a partir de la fecha de emisión de la Orden de Inicio, que emitirá el Administrador del Contrato posterior a la firma del Contrato. De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al Art. 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **V) LUGAR DONDE SE PRESTARA EL SERVICIO.** Los Servicios deberán prestarse en el FSV, ubicado

en las Oficinas Centrales, Calle Rubén Darío N° 901, San Salvador; o donde se le cumplimento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará **Garantía de Cumplimiento de Contrato**. El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 7**), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Contratación Directa, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que se publica en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del diez por ciento (10%) del monto total del servicio establecido en el Contrato, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el Informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciada Gladys Margarita Menéndez de Cárcamo, Jefe del Área de Gestión y Desarrollo Humano, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el



cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;

b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

VIII) ACTA DE RECEPCIÓN. Para dar por recibido el servicio, el Administrador del Contrato, procederá a una inspección del servicio, con el propósito de determinar que cumple con lo establecido en los Documentos Contractuales, levantando y firmando el Acta de Recepción correspondiente conforme al Artículo 77 del Reglamento de la LACAP. En caso de no recibirse el servicio de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo

que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. **IX SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **X) CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP, y en otras leyes vigentes. El referido documento contiene además otras cláusulas que los comparecientes aceptan como suyas. Yo el Notario, **DOY FE:** A) Que las firmas antes relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Y, B) Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo de los otorgantes. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de cuatro hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos. **DOY FE.**

